



## **ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 169-2021-MDSM/HRI/A**

San Marcos, 14 de Julio de 2021.

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS**

**POR CUANTO:** En Sesión Ordinaria de fecha 13 de Julio de 2021;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, en su Sesión Ordinaria de fecha 13 de Julio de 2021, el Concejo Municipal analizó el INFORME N° 0427-2021-COVID-19/GM/MDSM presentado por el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, mediante el cual solicita al Concejo Municipal que, por Acuerdo de Concejo se deje sin efecto el Acuerdo de Concejo Municipal N° 092-2021-MDSM/HRI/A, en el cual se desaprueba la Ampliación de Plazo N° 06 de la Ejecución de la Obra, “CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO, HUARIPAMPA BAJO - DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH”, cuya modalidad es obra por impuesto. Por lo que, subsiguiente a ello, se recomienda que el Pleno del Concejo Municipal autorice al Sr. Alcalde la suscripción de las correspondientes adendas (adjuntas) que declare procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 06, por el periodo de ocho (08) días calendario, sin el reconocimiento de los gastos generales. Asimismo, se recomienda notificar a la Compañía Minera Antamina S.A.C., Entidad Privada Supervisora CONSORCIO CST, a la Empresa SANTA VICTORIA INGENIERÍA S.A.C., y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el Acuerdo de Concejo Municipal que aprueba dicha ampliación de plazo. Y, por último, se remita los actuados administrativos a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades, a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; toda vez, que la Ampliación de Plazo N° 06 fue tramitado fuera del plazo establecido por la Ley y el Reglamento. Fue sustentado por el Ing. Juan Flores Rojas quien pidió su aprobación;

Que, revisado los antecedentes, tenemos que mediante Carta N° 0938-2021-OXI (folios del 49 al 57), de fecha 26 de mayo del 2021, los Representantes Legales de la de la Empresa Privada “Compañía Minera Antamina S.A.”, presentaron a la Municipalidad el pedido de “Trato Directo”, con la finalidad de solucionar la controversia generada por la denegatoria de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 efectuada por la referida Empresa Privada a través del Ejecutor del Proyecto “Santa Victoria Ingeniería S.A.C.”, la misma que contaba con la opinión favorable de la Supervisión del Proyecto: “Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Centro Poblado de Huaripampa Central, Huaripampa Alto, Huaripampa Bajo - distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash”, el “Consortio Supervisor CST”;



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, mediante Informe N° 918-2021-MDSM/GDUR-JCCQ, el Ing. Julio César Cerna Quiroz Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural informa y solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica que: mediante INFORME ACOP N° 116-2021-MDSM-GDUR-SGEIP-JNFR, de fecha 04 de junio del 2021, el Administrador de Contrato de Obras Públicas, manifiesta que mediante CARTA N° 938-2021-OXI, legalizado como CARTA NOTARIAL N° 096, en la cual Antamina manifiesta su solicitud de llevar a cabo el trato directo para solucionar la controversia generada por la denegatoria de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06; cuya pretensión es: “Que la Municipalidad Distrital de San Marcos emita y notifique a Antamina el Correspondiente Acto Resolutivo que apruebe la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por 08 días calendarios en aplicación de lo establecido en el artículo 71° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 295-2018-EF”, en este mismo documento se consta las justificaciones de carácter legal y de hecho comentando las diferentes anotaciones hechas en el cuaderno de obra y documentaciones cursadas con el objeto de la ampliación de plazo N° 06; por lo tanto sugiero, que se haga la consulta legal correspondiente. Asimismo, el Gerente de Desarrollo Urbano informa que: mediante INFORME N° 649-2021-MDSM-GDUR/SGEIP-CAAS, de fecha 18 de junio del 2021, el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, manifiesta que el Ing. Juan Nereo FLORES ROJAS, en calidad de administrador de contrato de obra – DGEIP, emite INFORME ACOP N° 116-2021-MDSM/SGEIP-JNFR, donde informa que la COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.C, manifiesta su solicitud de llevar a cabo el trato directo para solucionar la controversia generada por la denegatoria de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06; que en su debida oportunidad esta oficina se pronunció favorablemente a la aprobación de dicho trámite mediante el INFORME N° 204-2021-MDSM-GDUR/SGEIP-RFDA, de fecha 10 de marzo del 2021 (expediente: 215465). finalmente el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de esta Entidad, solicita pronunciamiento legal de la solicitud de llevar a cabo el trato directo para solucionar la controversia generada por la denegatoria de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06; cuya pretensión es: “Que la Municipalidad Distrital de San Marcos emita y notifique a Antamina el Correspondiente Acto Resolutivo que apruebe la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por 08 días calendarios en aplicación de lo establecido en el artículo 71° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 295-2018-EF, teniendo en cuenta que esta Gerencia se pronunció favorablemente a la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 06 mediante el INFORME N° 0403-2021-MDSM/GDUR-JCCQ”;

Que, mediante Informe Legal N° 818-2021-MDSM-GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda “que por Acuerdo de Concejo se deje sin efecto el Acuerdo de Concejo Municipal N° 092-2021-MDSM/HRI/A, en el cual se desaprueba la Ampliación de Plazo N° 06 de la Ejecución de la Obra, “CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO, HUARIPAMPA BAJO - DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH”, cuya modalidad es obra por impuesto. Asimismo, recomienda que el Pleno del Concejo Municipal autorice al Sr. Alcalde la suscripción de las correspondientes Adendas que declare procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, por el periodo de ocho (8) días calendario, sin el reconocimiento de los Gastos Generales. Asimismo, informa que remite lo proyectos de Adendas, Se notifique a la Compañía Minera Antamina S.A.C., Entidad Privada Supervisora CONSORCIO CST, a la Empresa SANTA VICTORIA INGENIERÍA S.A.C., y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el Acuerdo de Concejo Municipal que aprueba la Ampliación de Plazo N° 06. Se remita los actuados administrativos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades, toda vez, que la Ampliación de Plazo N° 06 fue tramitado fuera del plazo establecido por la Ley y el Reglamento;



Que, mediante Informe Legal N° 818-2021-MDSM-GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica, informa que, siendo esto los actuados y teniendo en consideración el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 (en adelante la Ley), y el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF (en adelante el Reglamento), por ser un Convenio suscrito en el año 2018. Asimismo, es de precisar lo señalado en el artículo 19 de la Ley N° 29230 que establece: Artículo 19. Solución de controversias: Asimismo, la entidad pública y la empresa privada pueden convenir en someter sus controversias a trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes. El acuerdo al que se llegue tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de la transacción. También, se deberá de tener en cuenta lo señalado en el artículo 86 del Reglamento que prescribe: Artículo 86. Trato Directo. 86.1 Las controversias que surjan entre la Entidad Pública y la Empresa Privada sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes. El acuerdo al que se llegue tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de la transacción. La finalidad del trato directo es que las partes logren resolver de manera eficiente y eficaz sus controversias durante la ejecución del Proyecto, desde el inicio del Convenio hasta su liquidación. 86.2 La Entidad Pública, conforme el Principio de Enfoque de Gestión por Resultados, prefiere el trato directo como mecanismo de solución de controversias respecto a la conciliación y el arbitraje. 86.3 A solicitud de cualquiera de las partes, ProInversión emite un Informe Técnico sobre la controversia presentada como criterio orientador para la toma de decisiones antes o durante el desarrollo de los mecanismos de solución de controversias”. Asimismo, el gerente de Asesoría Jurídica señala que, la elección del trato directo como mecanismo de solución de controversias, en el cual se resuelven conflictos relacionados a la interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del referido convenio. Al respecto el “principio de enfoque de gestión por resultados” incorporado en la Ley N° 29230, prioriza la utilización del trato directo frente al arbitraje cuando este último no resulte más conveniente en una situación de costos y beneficios. El establecer un procedimiento de carácter legal permitirá que las partes que participan en el convenio de obras por impuestos puedan utilizar lineamientos generales para lograr una efectiva utilización del trato directo como mecanismo de solución de controversias y evaluar su utilización frente a los costos del arbitraje. El Reglamento señala que cuando existan controversias, el trato directo es el mecanismo de solución de controversias que puede convenirse de manera previa al arbitraje o conciliación, siempre que el mismo no prospere. De esta manera la Ley y su Reglamento reconocen y blindan el carácter y efecto ejecutable de una transacción al acuerdo que se llega a través del trato directo cuando las partes lo activen como mecanismo de solución de controversias. Sobre los mecanismos de solución de controversias corresponde señalar que mientras en la conciliación o en el arbitraje las partes se someten a la intervención de un tercero distinto a ellas para la solución de sus controversias; en el caso del trato directo esta solución es resuelta de manera directa por las partes;

Que, en cuanto a la regulación contemplada en las Obras por Impuesto (Oxi) en el artículo 86° del Reglamento, desarrolla la solución de controversias en la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del convenio sean resueltas por medio del trato directo previa a iniciar un arbitraje o conciliación, debido a que la finalidad del uso de este mecanismo es resolver las controversias de manera eficaz y eficiente, teniendo en cuenta que, sus lineamientos se encuentran basados en las reglas de la buena fe y común intención de las partes;





# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, mediante INFORME N° 0427-2021-COVID-19/GM/MDSM el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, informa que, revisado los actuados administrativos respecto a lo que originó la controversia para que la Empresa Privada “Compañía Minera Antamina S.A.C” solicite el “Trato Directo”, tenemos que, mediante Carta N° 0277-2021-OXI, de fecha 23 de febrero del año en curso, los Representantes Legales de la Compañía Minera Antamina S.A., encargado de la ejecución de la obra: “Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Centro Poblado de Huaripampa Central, Huaripampa Alto, Huaripampa Bajo - distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash”, presentó a la Empresa Supervisora la Carta N° 040-2021/SVI (folios 1 AL 451) con Exp 215465, de la Empresa SANTA VICTORIA INGENIERÍA S.A.C., que contiene el “Informe de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06”, por el periodo de 09 (nueve) días calendarios, precisando lo siguiente:



## IX. CONCLUSIONES

- La causal invocada para la Solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°06, se justifica: Por atrasos, debido a la Imposibilidad de Ejecutar las siguientes partidas, que pertenecen a la ruta crítica del Cronograma de Avance de Obra vigente:

03	MOVIMIENTO DE TIERRAS
03.01	EXCAVACION A NIVEL DE SUBRASANTE C/EQUIPO EN PISTAS
03.03	RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO
03.04	CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE EN PISTA
03.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE Dp=3.45KM
03.06	TRANSPORTE
03.06.01	TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES HASTA 1KM
04	PAVIMENTOS RIGIDOS
04.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO
04.02	BASE GRANULAR E= 0.20 m
04.03	PAVIMENTO DE CONCRETO Fc = 280 Kg/cm <sup>2</sup> E = 0.15 m (Cemento Tipo I)
04.04	DOWELS PARA JUNTAS TRANSVERSALES
04.05	DOWELS PARA JUNTAS LONGITUDINALES
04.06	CORTE P/ JUNTAS DE CONTRACCION CON EQUIPO EN PAVIMENTO RIGIDO
04.07	SELLADO DE JUNTAS CONTRACCION EN PAVIMENTO RIGIDO
04.08	JUNTAS DE DILATACION EN PAVIMENTO RIGIDO - CON EMULSION ASFALTICA
04.09	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE LOSAS DE CONCRETO
04.10	NIVELACION DE MARCOS Y TAPAS DE BUZON

SANTA VICTORIA INGENIERIA SAC  
Edwin Juan Carrasco Chavez  
CIP. N° 41143  
RESIDENTE DE OBRA



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

000335

06	ESTRUCTURAS
06.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO
06.02	EXCAVACION PARA MUROS
06.03	RELLENO COMPACTADO MANUAL CON MATERIAL PROPIO
06.04	CONCRETO Fc= 210 Kg/cm2 EN MUROS
06.05	CONCRETO Fc= 100Kg/cm2 PISOLADOS
06.06	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA EN MUROS
06.07	ACERO DE REFUERZO fy=4200 Kg/cm2
06.08	TUBERIA PVC SAP 2"
06.09	JUNTAS DE DILATACION EN MUROS - CON EMLASION ASFALTICA
06.10	MATERIAL DE GRAVA PARA MURO DE CONTENCIÓN
06.11	BARANDAS METALICA
09	GEOMETRIAS
09.01	CUNETAS
09.01.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO
09.01.02	DEMOLICION DE CUNETAS DE CONCRETO EXISTENTE
09.01.03	REJILLA METALICA EN CUNETA DE 0.40X0.50M
09.01.04	REJILLA METALICA EN CUNETA
09.01.05	CUNETA TIPO 1
09.01.05.01	EXCAVACION DE CUNETAS EN TERRENO NORMAL
09.01.05.02	REFIL, NIVELACION Y CONFORMACION DE CUNETAS TERRENO NORMAL
09.01.05.03	ACERO DE REFUERZO fy=4200 Kg/cm2 EN CUNETA TIPO 1
09.01.05.04	CONCRETO Fc=210 Kg/cm2 EN CUNETAS
09.01.05.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL DE CUNETAS TIPO 1
09.01.05.06	CURADO DE CONCRETO CON ANTISOL NORMALIZADO
09.01.05.07	JUNTAS EN CUNETAS
09.01.05.08	TAPA DE CUNETAS DE 0.30X0.50M

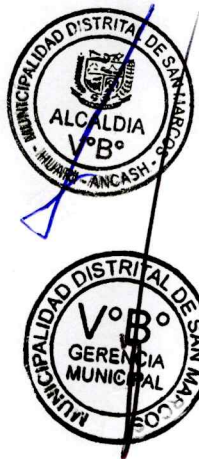
Debido a las paralizaciones en los diferentes frentes de trabajo y por el ritmo lento al reiniciar las actividades, debido a que las diferentes áreas de trabajo, plataformas de pavimentación y accesos, se encuentran saturadas e inestables dificultando el desplazamiento y el ritmo de maniobra de cada actividad, causado por los efectos de las precipitaciones pluviales y tormentas eléctricas que se han generado en la zona de trabajo sobre las diferentes partidas críticas, partidas sucesoras y partidas predecesoras, modificando la ruta crítica del Cronograma de Avance de Obra, la cual se encuentra tipificada en el Artículo 71° numeral (a) "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada", del Reglamento de la Ley N°29230, Ley

que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado.

- Para la presente **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°06**, se ha cumplido con el procedimiento establecido en el Artículo 71°, numeral 71.2 del Reglamento de la Ley N°29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, se ha probado y sustentando la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente, resultando necesario incrementar el plazo de ejecución para cumplir la finalidad del proyecto.
- Se solicita la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°06, POR EL PERIODO DE NUEVE (9) DÍAS CALENDARIOS**, por la causal indicada y justificada, siendo la nueva fecha de término de obra, el 18 de diciembre del 2021.
- Los atrasos, debido a las paralizaciones en los diferentes frentes de trabajo y por el ritmo lento al reiniciar las actividades, debido a que las diferentes áreas de trabajo, plataformas de pavimentación y accesos, se encuentran saturadas e inestables dificultando el desplazamiento y el ritmo de maniobra de cada actividad, causado por los efectos de las precipitaciones pluviales y tormentas eléctricas que se han generado en la zona de trabajo sobre las diferentes partidas críticas, partidas sucesoras y partidas predecesoras, modificando la ruta crítica del Cronograma de Avance de Obra, **GENERAN MAYORES COSTOS DIRECTOS**, ya que, el costo por hora de los equipos paralizados indicados en la oferta económica, mano de obra, retrabajos y trabajos adicionales, se pagan al 100%, por lo tanto, deben ser calculadas y reconocida una vez aprobada la Solicitud de Ampliación de Plazo N°06, por el periodo de 9 (nueve) día calendarios contabilizados del 11/11/2020 al 15/01/2021.

Que, mediante **INFORME N° 0427-2021-COVID-19/GM/MDSM** el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, informa que, con fecha 02 de marzo del año en curso, el Representante Legal Común del **CONSORCIO CST**, encargado de la Supervisión de la referida Obra, mediante Carta N° 042-2021-CONSORCIO CST-JFChR/RC, emitió opinión favorable para la Ampliación de Plazo N° 06, recomendando a la Municipalidad otorgar la referida Ampliación por el periodo de 08 (ocho) días calendarios, sustentado su pedido en el Informe N° 008-2021-CONSORCIO CST-JFChR/JS, en el cual señaló lo siguiente:

"(...)





#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- ✓ La Empresa Privada – Compañía Minera ANTAMINA SA, ha presentado la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 a la Entidad Privada Supervisora dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, a la Entidad Privada Supervisora, de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 71.2 del T.U.O del Reglamento de Obra por Impuestos; así mismo, ha levantado las observaciones realizadas con la Carta N° 020-2021-CONSORCIO CST-JFChR/RC.
- ✓ La Empresa Privada – Compañía Minera ANTAMINA SA, a través de su Ejecutor Empresa Santa Victoria han solicitado la Ampliación de Plazo N° 06 por nueve (09DC) días calendario, por el atraso que se han generado en los diferentes frentes de trabajo a causa de los efectos de las precipitaciones pluviales y tormentas eléctricas, debido a que estos eventos producen paralizaciones durante y después de los fenómenos climatológicos, que dejan los terrenos saturados en condiciones inadecuadas de trabajo. Se ha sustentado adecuadamente este pedido: sin embargo, de la evaluación realizada por la Entidad Privada Supervisora, se ha determinado que el periodo afectado por las lluvias del 11 de noviembre del 2020 al 15 de enero del 2021 es de ocho (08DC) días calendarios.
- ✓ De la revisión del Informe de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 presentada por la Empresa Privada - Compañía Minera Antamina SA, como Entidad Privada Supervisora emitimos OPINIÓN FAVORABLE para la Ampliación de Plazo N° 06 por ocho (08) días calendario, de acuerdo a los lineamientos técnicos y normativos, toda vez que se cumple con lo establecido en el 71.1 del Artículo 71 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230. En conclusión, el Plazo de Ejecución de Obra, quedaría definido hasta la fecha del presente informe de la siguiente manera:

Ejecución de la Obra	480 días calendarios
Ampliación de Plazo N° 01	05 días calendarios (Pendiente Suscripción Adenda)
Ampliación de plazo N° 02	02 días calendarios (Pendiente Suscripción Adenda)
Ampliación de plazo N° 03	81 días calendarios (Pendiente Suscripción Adenda)
Ampliación de plazo N° 04	131 días calendarios (Pendiente Suscripción Adenda)
Ampliación de plazo N° 05	144 días calendarios (Pendiente Suscripción Adenda)
Ampliación de plazo N° 06	08 días calendarios (del presente informe)

ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA  
CONSORCIO CST

*Jorge Fernando López Rincón*  
JORGE FERNANDO LÓPEZ RINCÓN  
INSCRIPCIÓN CIVIL REG. CIV. N° 11784  
JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Plazo de Ejecución Contractual + Ampliaciones de Plazo N° 01+02+03+04+05+06 851 días calendarios (del presente informe)

- ✓ Se recomienda a la Entidad Pública resolver el pedido de ampliación de plazo y notificar a la Empresa Privada acuerdo al numeral 71.2 del Artículo 71 Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230; dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe; cabe indicar que, de no emitir pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tendrá por aprobado lo informado por la entidad privada supervisora.
- ✓ Considerando esta Ampliación de Plazo N° 06, la nueva fecha de culminación de obra será el 17 de diciembre del 2021.
- ✓ Así mismo, de otorgarse la ampliación de plazo, la Entidad Pública y la Empresa Privada deben firmar la correspondiente adenda al Convenio.
- ✓ Recomendamos a la Entidad Pública que en aplicación al numeral 59.1 y 59.4 del artículo 59 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, que establecen que las modificaciones al Convenio se materializan mediante la suscripción de adendas, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de la entidad pública y el representante de la empresa privada.

En espera a la atención de la presente, es todo cuanto informo para su conocimiento y fines; aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de consideración y estima personal.

Atentamente;

ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA  
CONSORCIO CST  
*[Firma]*  
Jorge Fernando Chávez Rincón  
JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA

Que, asimismo, el 08 de marzo del 2021, con Informe ACOP N° 020-2021-MDSM-GDUR-SGEIP-JNFR el Ing. Juan Nereo Flores Rojas Administrador de Contratos de Obras Públicas comunicó a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública que: 5.1 De acuerdo a las funciones de la Administración de Contratos de Obras Públicas se ha emitido el Informe de N° 08 – 2021 – CONSORCIO CST – JFChR/RC, de Supervisión de la Obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Centro Poblado de Huaripampa Central, Huaripampa Alto, Huaripampa Bajo - Distrito de San Marcos – Provincia de Huari –Departamento de Ancash", en el cual da opinión favorable para la ampliación de plazo N° 06. 5.2 Se toma tanto del análisis y fundamentos del informe de la Empresa Privada Supervisora CONSORCIO CST. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** Luego de la revisión y Análisis del INFORME N° 008-2021-CONSORCIO CST-JFChR/JS de Supervisión, respecto a la ampliación de plazo N° 6 en relación a la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO, HUARIPAMPA BAJO - DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH", correspondiente al periodo 11 de noviembre del 2020 al 15 de enero del 2021, se ha llegado a la siguiente conclusión: 6.1 De acuerdo al informe de la Entidad Privada Supervisora - CONSORCIO CST (Ing. Jorge Fernando Chávez Rincón – Jefe de Supervisión de Obra), que ha determinado que el período afectado por las lluvias del 11 de noviembre del 2020 al 15 de enero del 2021 es de 08 días calendarios (08DC). Y como Administrador de Contratos de Obras Públicas, recomiendo proseguir con su trámite, conforme las recomendaciones y conclusiones dados en las páginas 472 y 471";



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, también, el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública remitió a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el Informe N° 0204-2020-MDSM/GDUR/SGEIP/RFDA (debe decir 2021), de fecha 11 de marzo del presente año, en el cual señaló: Luego de revisada la documentación, se concluye lo siguiente: 6.1. De acuerdo al INFORME N° 008-2021-CONSORCIO CST-JFChR/JS presentado por la Entidad Privada Supervisora - Consorcio CST, mediante la CARTA N° 042- CONSORCIO CST - JFChR/RC, dentro del plazo luego de recibida la solicitud, dando su OPINIÓN FAVORABLE para la Ampliación de Plazo N° 06 por ocho (08) días calendario, se encuentra debidamente justificada, por las razones indicadas, se CONCLUYE que el INFORME N° 020-2021-MDSM-GDUR/SGEIP-JNFR presentado por el Administrador de Contratos Obras Públicas - MDSM, es PROCEDENTE, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 POR OCHO (08) DÍAS CALENDARIO, de acuerdo a los lineamientos técnicos y normativos, toda vez que se cumple con lo establecido en el 70.1 del Artículo 70 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, de la obra: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO, HUARIPAMPA BAJO – DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH. En conclusión, el Plazo de Ejecución de Obra, quedaría definido hasta la fecha del presente informe de la siguiente manera:

Ejecución de la Obra	480 días calendarios
Ampliación de Plazo N° 01	05 días calendarios (Pendiente Suscripción Adenda)
Ampliación de plazo N° 02	02 días calendarios (Pendiente Suscripción Adenda)
Ampliación de plazo N° 03	81 días calendarios (Pendiente Suscripción Adenda)
Ampliación de plazo N° 04	131 días calendarios (Pendiente Suscripción Adenda)
Ampliación de plazo N° 05	144 días calendarios (Pendiente Suscripción Adenda)
Ampliación de plazo N° 06	08 días calendarios (del presente informe)
<b>Plazo de Ejecución Contractual + Ampliaciones de Plazo N° 01+02+03+04+05+06</b>	<b>851 días calendarios (del presente informe)</b>

En tal sentido se RECOMIENDA a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Marcos continuar el trámite para su aprobación, para lo cual deberá solicitar la opinión legal al área correspondiente. También se concluye y recomienda, a la Entidad Pública, de aprobarse la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 06 por ocho (08) días calendario, Ampliar el Plazo de la Ejecución del Contrato de Supervisión de la Entidad Privada Supervisora, si bien el Contrato de la Entidad Privada Supervisora es un acto independiente del Convenio de Inversión -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del convenio. En aplicación al numeral 102.5 del Artículo 102° de TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, se tiene que el plazo del Contrato



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

de Supervisión está vinculado al del Convenio y comprende hasta la emisión de la conformidad de servicio de supervisión, pudiendo ser prorrogado hasta la liquidación del proyecto conforme el Contrato de Supervisión y sus modificatorias. Así mismo numeral 110.1 del Artículo 110° de TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, se tiene la ampliación de plazo en el contrato de supervisión que se originen por variaciones o modificaciones al proyecto durante la fase de ejecución, son aprobadas y/o autorizadas directamente por el Titular de la entidad pública. 6.3. Se recomienda a la Entidad Pública resolver sobre la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 06 por ocho (08) días calendario y notificar a la Empresa Privada y a la Entidad Privada Supervisora. 6.4. Así mismo, de otorgarse la aprobación de la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 06 por ocho (08) días calendario, se RECOMIENDA formalizar, vía ADENDA, la Ampliación del Plazo de Ejecución del Proyecto objeto del Convenio de Inversión y, por efecto, del Contrato de Supervisión vinculado al Convenio, en concordancia a lo establecido en el numeral 59.1 del Artículo 59° del TUO de Reglamento de la Ley N° 29230. Se adjunta los proyectos de las adendas”;

Que, además, con fecha 15 de marzo del 2021, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural remitió el Informe N° 403-2021-MDSM/GDUR-RFDA a la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el que precisó: Por lo expuesto líneas arriba, se solicita opinión legal con respecto a la solicitud para Ampliación de Plazo N° 06 por ocho (08) días calendario de plazo de ejecución de convenio mediante adenda, para la ampliación de plazo solicitada que se sustenta en el numeral 70.1 del Artículo 70° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, dado que es un evento no atribuible a la entidad pública ni a la empresa privada, que origina la paralización de la ejecución, lo cual debe ser plasmado mediante la suscripción de la adenda, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales o la aplicación de penalidades; del proyecto “CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO, HUARIPAMPA BAJO – DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH”, posterior a su pronunciamiento se recomienda derivar los actuados a la Gerencia Municipal para su trámite respectivo. Asimismo, de ser conforme y aprobarse la Ampliación de Plazo N° 06 por ocho (08) días calendario de plazo de ejecución de convenio, se RECOMIENDA que se NOTIFIQUE a la Empresa Privada, Empresa Ejecutora y a la Entidad Privada Supervisora”;

Que, también, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica remitió a la Gerencia Municipal el Informe Legal N° 345-2021-MDSM-GAJ, de fecha 18 de marzo del 2021, precisando que: **SEXTO.**- En tal Sentido, estando a los informes técnicos del Supervisor de obra, del Administrador de Contrato de Obras Públicas, del Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública y del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural que señalan que es procedente la Ampliación de Plazo N° 06, al cumplir con el procedimiento de la ampliación de plazo de acuerdo al numeral 71.2 del artículo 71° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230 - Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, donde establece que dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la empresa privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, por lo tanto, se concluye que la Empresa privada ha cumplido con el procedimiento de la ampliación de plazo. Cabe agregar, que el supervisor de obra tiene opinión favorable, y las áreas técnicas de la Entidad opinan que la misma sea declarada procedente. **SÉPTIMO.**-Por lo expuesto, teniendo en cuenta que la suscripción del Convenio de Inversión Pública fue autorizado por el Pleno de Concejo Municipal para la Ejecución de la Obra, “Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Centro Poblado de Huaripampa Central, Huaripampa Alto, Huaripampa Bajo - distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash”, bajo la modalidad de obras por impuesto; se recomienda que por Acuerdo de Concejo se autorice al Sr. Alcalde la suscripción



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

de las correspondientes Adendas que declare procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, por el periodo de ocho (8) días calendario, sin el reconocimiento de los Gastos Generales. Se remite lo proyectos de Adendas. Se notifique a la Compañía Minera Antamina S.A., Entidad Privada Supervisora CONSORCIO CST y a la Empresa SANTA VICTORIA INGENIERÍA S.A.C.”;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 092-2021-MDSM/HRI/A, de fecha 27 de abril del año en curso, el Concejo Municipal desaprueba la Ampliación de Plazo N° 06 de la Ejecución de la Obra, “CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO, HUARIPAMPA BAJO - DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH”, cuya modalidad es obra por impuesto;

Que, estando a lo expuesto, es preciso señalar el punto en discordia presentado por la Empresa Privada “Compañía Minera Antamina S.A.C.”, la misma que fue presentada en la Carta N° 0938-2021-OXI señalando que:

#### 4. PUNTOS EN DISCORDIA

- 4.1 La desaprobación extemporánea de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 sin considerar lo establecido en el artículo 71° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

Mediante Carta Múltiple N° 0107-2021-MDSM/GDUR-SGEIP/RFDA, de fecha 04 de mayo de 2021, la Municipalidad Distrital de San Marcos remite a Antamina el Acuerdo de Concejo Municipal N° 092-2021-MDSM/HRI/A, de fecha 27 de abril de 2021, en el que se acuerda desaprobar la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 06** por el periodo de ocho (8) días calendario. Sin embargo, dicho Acuerdo de Concejo contraviene las normas aplicables a proyectos financiados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos; tal y como se explica a continuación:

El procedimiento de ampliaciones de plazo en los proyectos que se ejecutan bajo la modalidad de Obras por Impuestos se encuentra regulado en el artículo 71° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 295-2018-EF.

Específicamente, en el acápite 3, del numeral 71.2 del mencionado artículo, expresamente se establece que la Entidad Pública **resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del informe que contiene la opinión de la Entidad Privada Supervisora, bajo responsabilidad de su Titular.** Esta norma, también establece taxativamente que, **de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo indicado por la Entidad Privada Supervisora.**

En el presente caso, se aprecia una aplicación inadecuada de lo establecido en el procedimiento, toda vez que los Concejos Municipales de acuerdo con lo señalado en el artículo 5°<sup>13</sup> de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ejercen

funciones normativas y fiscalizadoras y sus atribuciones se encuentran expresamente establecidas en el artículo 9°<sup>14</sup> del mencionado cuerpo normativo.

De la revisión de dichas normas, se aprecia claramente que el Concejo Municipal no cuenta con competencia para emitir pronunciamientos destinados a aprobar o desaprobar ampliaciones de plazo en el marco de un proyecto enmarcado en la Ley Obras por Impuestos.





# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Adicionalmente, se debe tener en consideración que el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, establece expresamente las circunstancias que consideran la intervención de los Concejos Municipales, la misma que se limita a lo siguiente:

- Aprobación del Convenio de Asistencia Técnica con Proinversión (artículo 6° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230).
- Aprobación de la lista de proyectos priorizados (artículo 10° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230).
- Aprobar las variaciones y/o modificaciones al Convenio inicial que resulten de los incrementos y/o los deductivos durante la fase de ejecución que modifiquen el monto total de inversión (numeral 72.3 del artículo 72° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230).

Conforme se puede apreciar, la normatividad aplicable a los proyectos de Obras por Impuestos no considera la intervención del Concejo Municipal para aprobar o desaprobado las ampliaciones de plazo reguladas en el artículo 71° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

Más aún, de acuerdo con lo señalado en el artículo 71° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, resulta indudable que la facultad de aprobar o desaprobado ampliaciones de plazo recae específicamente sobre los órganos administrativos de la Municipalidad, específicamente en el Alcalde Distrital, en su calidad de Titular de la Entidad Pública o, en todo caso, en el funcionario al que éste pueda delegar expresamente dicha facultad.

Inclusive, en el mismo Convenio de Inversión Local suscrito entre la Municipalidad Distrital de San Marcos y Antamina, específicamente en el numeral 6.3 de la Cláusula Sexta, la Entidad Pública reconoce expresamente la aplicación de lo establecido en el mencionado artículo 71°, el cual, reiteramos, no considera, en ninguna circunstancia, la intervención del Concejo Municipal.

Considerando lo señalado en los párrafos precedentes, concluimos que el Acuerdo de Concejo Municipal N° 092-2021-MDSM/HR/A, de fecha 27 de abril de 2021, fue emitido por el Concejo Municipal de San Marcos sin contar con las facultades normativas para dichos fines los cuales, como ya lo hemos indicado anteriormente, si han sido atribuidas al Titular de la Entidad.

Adicionalmente, resulta necesario indicar que, en el supuesto negado que el Acuerdo de Concejo en mención haya sido emitido con la facultades necesarias de acuerdo a la normatividad aplicable, el mismo ha sido emitido de forma extemporánea por lo que, bajo cualquier escenario, la Ampliación de Plazo N° 06 se tiene por aprobada de acuerdo a lo informado por la Entidad Privada Supervisora, es decir, se tiene por aprobado el plazo ocho (08) días calendario en estricta aplicación de lo establecido en el artículo 71° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

Finalmente, es preciso indicar que Antamina ha dado cumplimiento a todos los presupuestos establecidos en el artículo 71° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, en el sentido que se ha acreditado que: i) la causal que generó la ampliación de plazo no es atribuible a la Empresa Privada; ii) ha existido afectación a la ruta crítica del Proyecto; iii) se ha cumplido con realizar las anotaciones en el Cuaderno de Obra del inicio y fin de la causal y; iv) se ha cumplido con presentar la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 dentro del plazo de 15 días calendario contados desde el día siguiente de finalizada la causal. En virtud a ello, consideramos que no existen razones para que nuestra Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 sea desaprobada.

Lo recientemente indicado se verifica también del Informe N° 0204-2020-MDSM/GDUR/SGEIP/RFDA, de fecha 10 de marzo de 2021, mediante el cual la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública opina por declarar procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por 08 días calendario.

Que, asimismo, en la Carta N° 042-2021-CONSORCIO CST-JFChR/RC el Consorcio CST, encargada de la Supervisión de la Obra: “Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Centro Poblado de Huaripampa Central, Huaripampa Alto, Huaripampa Bajo - distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash”, señaló lo siguiente:



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

(...).

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y poner de su conocimiento que, habiendo recibido la Carta de la referencia (5) de la Empresa Privada-Compañía Minera Antamina SA, dentro del plazo establecido, se ha realizado la evaluación del Informe de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06. Como Entidad Privada Supervisora, remitimos adjunto el Informe N° 008-2021-CONSORCIO CST-JFChR/JS, mediante la cual emitimos **OPINIÓN FAVORABLE** para la Ampliación de Plazo N° 06 por ocho (08) días calendario para su revisión y de estar conforme solicito se emita su **Aprobación**, para su trámite correspondiente, de acuerdo a los Artículo 71° y 59° respectivamente del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230; así mismo, comunicamos nuestra discrepancia con la propuesta respecto del plazo solicitado por la Empresa Privada - Santa Victoria S.A.

Como entidad privada supervisora, recomendamos otorgar la Ampliación de Plazo N° 06 por ocho (08) días calendario, debiendo la entidad pública resolver la ampliación de plazo N° 06 y notificar a la empresa privada acuerdo al numeral 71.2 del Artículo 71 Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 2923, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe; cabe indicar que, de no emitir pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tendrá por aprobado lo informado por la entidad privada supervisora.

(...)

Cabe precisar, que lo señalado por la referida Empresa Supervisora fue confirmado por las Áreas Técnicas de la Municipalidad a través de los siguientes documentos: Informe ACOP N° 020-2021-MDSM-GDUR-SGEIP-JNFR, emitido por el Administrador de Contratos de Obras Públicas. Informe N° 0204-2020-MDSM/GDUR/SGEIP/RFDA, (debe decir 2021) emitido por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública; y, Informe N° 0403-2021-MDSM/GDUR-RFDA, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural. Informe Legal N° 345-2021-MDSM-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, en tal sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que, no es procedente realizar el “Trato Directo” entre la Municipalidad y el (los) Representante(s) Legal(es) de la Empresa Privada “Compañía Minera Antamina S.A.C.”, conforme lo establece el artículo 86 del Reglamento; por lo que, la Entidad deberá emitir y notificar a la Empresa Privada “Compañía Minera Antamina S.A.C.” el correspondiente Acto Resolutivo que apruebe la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por 08 días calendarios, en aplicación de lo establecido en el artículo 71 de la Ley N° 29230. Derivando, así, a la Gerencia Municipal para proseguir con el trámite de acuerdo a lo recomendado en el informe legal ya citado.

Que, mediante INFORME N° 0427-2021-COVID-19/GM/MDSM el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, recomienda que por Acuerdo de Concejo se deje sin efecto el Acuerdo de Concejo Municipal N° 092-2021-MDSM/HRI/A, en el cual se desaprueba la Ampliación de Plazo N° 06 de la Ejecución de la Obra, “CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO, HUARIPAMPA BAJO - DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH”, cuya modalidad es obra por impuesto. Por lo que, subsiguiente a ello, se recomienda que el Pleno del Concejo Municipal autorice al Sr. Alcalde la suscripción de las correspondientes adendas (adjuntas) que declare procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 06, por el periodo de ocho (08) días calendario, sin el reconocimiento de los gastos generales. Asimismo, se recomienda notificar a la Compañía Minera Antamina S.A.C., Entidad Privada Supervisora CONSORCIO CST, a la Empresa SANTA VICTORIA INGENIERÍA S.A.C., y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el Acuerdo de Concejo Municipal que aprueba dicha ampliación de plazo. Y, por último, se



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

remita los actuados administrativos a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades, a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; toda vez, que la Ampliación de Plazo N° 06 fue tramitado fuera del plazo establecido por la Ley y el Reglamento;

Que, en su Sesión Ordinaria de fecha 13 de Julio de 2021, el Concejo Municipal luego de una deliberación y con el voto de los siguientes Regidores; Sr. Andrés Juan Marzano Vega, Sra. Amalia Jovita Espinoza Ramírez, Sr. Santiago Marino Medina Dionicio, Sra. Máxima Olinda Abarca Anaya y el Sr. Hugo Manolo Vargas Arce, el Concejo Municipal por unanimidad acordó dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo Municipal N° 092-2021-MDSM/HRI/A, en el cual se desaprueba la Ampliación de Plazo N° 06 de la Ejecución de la Obra, “CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO, HUARIPAMPA BAJO - DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH”, cuya modalidad es obra por impuesto. Asimismo, acordaron autorizar al Sr. Alcalde la suscripción de las correspondientes adendas (adjuntas) que declare procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 06, por el periodo de ocho (08) días calendario, sin el reconocimiento de los gastos generales de la Ejecución de la Obra, “CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO, HUARIPAMPA BAJO - DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH”,. Asimismo, acordaron Encargar, a la Subgerencia de Ejecución e Inversión Pública notificar el presente Acuerdo a la Compañía Minera Antamina S.A.C., Entidad Privada Supervisora CONSORCIO CST, a la Empresa SANTA VICTORIA INGENIERÍA S.A.C., y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural. Y, se remita los actuados administrativos a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades, a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; toda vez, que la Ampliación de Plazo N° 06 fue tramitado fuera del plazo establecido por la Ley y el Reglamento;



**ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO UNÁNIME DE LOS SEÑORES REGIDORES:**

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR, SIN EFECTO** el Acuerdo de Concejo Municipal N° 092-2021-MDSM/HRI/A, en el cual se desaprueba la Ampliación de Plazo N° 06 de la Ejecución de la Obra, “CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO, HUARIPAMPA BAJO - DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH”, cuya modalidad es obra por impuesto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR**, al Sr. Alcalde la suscripción de las correspondientes adendas (adjuntas) que declare procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 06, por el periodo de ocho (08) días calendario, sin el reconocimiento de los gastos generales de la Ejecución de la Obra, “CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO, HUARIPAMPA BAJO - DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH”.



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR,** a la Subgerencia de Ejecución e Inversión Pública notificar el presente Acuerdo a la Compañía Minera Antamina S.A.C., Entidad Privada Supervisora CONSORCIO CST, a la Empresa SANTA VICTORIA INGENIERÍA S.A.C., y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR,** los actuados administrativos a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades, a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; toda vez, que la Ampliación de Plazo N° 06 fue tramitado fuera del plazo establecido por la Ley y el Reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR,** a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad el presente Acuerdo conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Ing. Christian John Palacios Laguna  
ALCALDE